



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PAZ-CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.
NIT. 830.065.609-5
DEMANDADO: RODRIGO SIERRA NORIEGA
C.C. 77.039.054
RADICADO: 206214089001-2018-00201-00
DECISIÓN: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

La Paz – Cesar, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de embargo promovida por el actor dentro del asunto de la referencia a fin de hacer efectiva la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de recaudo.

Así las cosas, solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros que el ejecutado RODRIGO SIERRA NORIEGA posea o llegue a poseer en cuentas de ahorros, corriente, CDT u otro título financiero en las entidades bancarias que relaciona en su escrito, sin embargo, es menester recordar que mediante auto del 13 de noviembre de 2019 este Despacho decretó esa medida cautelar sobre las cuentas que la demandada pueda tener en los bancos:

“BANCO AV VILLA, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU CORP BANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, HSBC, PICHINCHA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERICAS, BALABELLA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, CFA CORPORACION FINANCIERA DE ANTIOQUIA, SERFINANZA S.A., BANCAMIA S.A. BANCOOMEVA, CORFICOLOMBIANA, BANCOMPARTIR, FUNDACION DE LA MUJER Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.”

Por tanto, este despacho no encuentra reparo y decretara medidas cautelares ante los bancos que no haya sido decretada en el auto que antecede, limitándola de la forma que contempla el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado RODRIGO SIERRA NORIEGA identificada con C.C. 77.039.054 posea o llegue a poseer en cuentas de ahorros, corriente, CDT u otro título financiero en las entidades bancarias que se relacionan a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PAZ-CESAR

BNP PARIBAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, MI BANCO S.A., BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., BANCOLDEX S.A., BANCO CREDINANCIERA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, CONFIAR Y COLTEFINANCIERA S.A.

SEGUNDO: LIMITESE esa medida cautelar hasta la suma de \$6'195.000 MCTE.

TERCERO: Requerir a cada uno de los gerentes de las entidades financieras en mención a fin que, una vez efectuados los descuentos a que se refieren los numerales anteriores, sean consignadas a órdenes de este Juzgado y en favor de la parte demandante CHANEME COMERCIAL S.A., en la cuenta Nro. 206212042001 que para tal fin lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso de la referencia identificado con RADICADO: 20001-4003001-2018-00201-00.

CUARTO: **La copia del presente auto es válida para la notificación de las órdenes impartidas en sus numerales y suple el oficio secretarial de que trata el artículo 111 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA PAZ -
CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO 032

La Paz - Cesar, 10 de junio del 2022.
Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

EDGAR EMANUEL SANTOS AGUILAR
SECRETARIO

Firmado Por:

**Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Paz - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e998bcc84ef05110fdc84830a5c13bd6cd1140ec5802ffeb382ae55fd808cd42**
Documento generado en 09/06/2022 03:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**